



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de octubre de 2015
No. 70

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que el 27 de julio de 2015, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 481 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Infraestructura.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece en su artículo 32 que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como la ejecución de las obras públicas a su cargo y promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Que la infraestructura pública constituye el desarrollo social para la Entidad que alienta la transformación y la competitividad económica y productiva del Estado, además de elevar la calidad de vida de la población, fomentar la equidad y la inclusión social.

Que las acciones de gobierno en materia de obra pública, agua, electrificación y comunicaciones de jurisdicción local están interrelacionadas y se complementan unas con otras, de tal manera que su planeación, implementación, control y evaluación deben considerar una visión integral y transversal que optimice recursos y logre mejores resultados que impliquen un impacto positivo en la calidad de vida de las personas, por lo que resulta evidente que la fusión de las secretarías del Agua y Obra Pública y Comunicaciones, permitirán una mejor planeación a corto plazo y un uso más eficiente de los recursos públicos.

Que derivado de la creación de la Secretaría de Infraestructura resulta necesario expedir el Reglamento Interior de esta dependencia, con la finalidad de armonizar la estructura autorizada con las atribuciones encomendadas, para cumplir con eficacia las acciones, planes y programas.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 2. La Secretaría es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones jurídicas expedidas por la Legislatura o el Gobernador del Estado.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría se entenderá a la Secretaría de Infraestructura y Secretario, al Secretario de Infraestructura.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Comunicaciones.
- II. Subsecretaría de Agua y Obra Pública.
- III. Dirección General de Vialidad.
- IV. Unidad de Comunicaciones.
- V. Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública.
- VI. Dirección del Registro Público del Agua.
- VII. Dirección General de Electrificación.
- VIII. Coordinación Administrativa.
- IX. Coordinación Jurídica.

X. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la estructura aprobada, del presupuesto autorizado y de la normatividad aplicable.

Artículo 4. La Secretaría, subsecretarías, direcciones generales, unidad, coordinaciones, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a dicha dependencia, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participe, en razón de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones y facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación en la materia.
- IV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector.
- V. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de mandos superiores que integran la Secretaría.
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con la competencia de la Secretaría.
- VII. Establecer lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de infraestructura hidráulica y eléctrica.
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades y validar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- IX. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones o reuniones que correspondan al sector a su cargo.
- X. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador instruya para el cumplimiento de sus funciones.
- XII. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

- XIII. Establecer y expedir en el ámbito de su competencia, los acuerdos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XIV. Expedir normas técnicas y administrativas para la operación y funcionamiento de las comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de infraestructura hidráulica y eléctrica, y realizar directamente o mediante autorización a terceros, las evaluaciones que le correspondan, en términos del Código Administrativo del Estado de México.
- XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley y en las materias de su competencia.
- XVI. Autorizar el establecimiento de dispositivos especiales en materia de comunicaciones de jurisdicción local, en situaciones de emergencia o siniestro.
- XVII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la intervención de un servicio público o de un bien del dominio público concesionado, cuando se interrumpa o afecte la prestación del servicio o la explotación del bien.
- XVIII. Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso.
- XIX. Aprobar las políticas y programas del Registro Estatal de Comunicaciones, así como supervisar su funcionamiento.
- XX. Aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial.
- XXI. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones en materia aeroportuaria y de telecomunicaciones, convenidas con el Gobierno Federal y con el sector privado.
- XXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos serán realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIII. Someter a consideración del titular del Ejecutivo del Estado el Programa Hidráulico Integral Estatal.
- XXIV. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación y consolidación de organismos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- XXV. Proponer al Ejecutivo del Estado el Programa General de Obra Pública y vigilar su ejecución.
- XXVI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las observaciones correspondientes en materia de tarifas de agua, cuando le sean solicitadas.
- XXVII. Dictar las normas generales para la ejecución de las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que le sean asignadas.
- XXVIII. Promover y coordinar la construcción de obras públicas a cargo de la Secretaría.
- XXIX. Expedir, en coordinación con las dependencias respectivas, las bases a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de las obras a su cargo.
- XXX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.
- XXXI. Determinar las directrices para que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas.

- XXXII. Autorizar y coordinar los programas y trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, así como para nuevos desarrollos habitacionales, industriales, comerciales y de servicios.
- XXXIII. Determinar con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.
- XXXIV. Resolver las dudas suscitadas con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXXV. Coordinar, integrar y controlar a través del Registro Público del Agua el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal y de sus bienes inherentes, así como el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.
- XXXVI. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria.
- XXXVII. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo con el Plan Anual y Sexenal de Obras.
- XXXVIII. Garantizar el derecho de acceso a la información conforme lo dispuesto en la legislación aplicable.
- XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 7. Quedan adscritas a la Secretaría, las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Comunicaciones.
- II. Subsecretaría de Agua y Obra Pública.
- III. Coordinación Administrativa.
- IV. Coordinación Jurídica
- V. Contraloría Interna.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS**

Artículo 8. Al frente de las Subsecretarías de Comunicaciones y de Agua y Obra Pública, habrá un Subsecretario respectivamente, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la subsecretaría a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que éste les encomiende, e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo.
- III. Suscribir los actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean conferidos por autorización, delegación de facultades o atribuciones, o bien los que les correspondan por suplencia.
- IV. Planear, supervisar, vigilar, controlar y evaluar el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- V. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría y que sean de la competencia de la Subsecretaría correspondiente.
- VI. Acordar con las unidades administrativas bajo su adscripción los asuntos de su competencia.
- VII. Proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones.
- VIII. Validar los proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por el Secretario cuando se le solicite.

- IX. Formular y validar los dictámenes, opiniones e informes solicitados por el Secretario.
- X. Conocer de los procedimientos para la adjudicación, rescisión por causas imputables al contratista, así como de terminaciones anticipadas de contratos para el desarrollo y administración de las comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados, infraestructura hidráulica y eléctrica, según corresponda a su ámbito de competencia.
- XI. Proponer y validar el otorgamiento, modificación, prórroga, terminación, revocación, invalidez, rescate y reversión de concesiones para el desarrollo y administración de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como de obras hidráulicas y la prestación de servicios a que se refiere la ley aplicable, según corresponda a su ámbito de competencia.
- XII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con su ámbito de competencia.
- XIII. Someter a la aprobación del Secretario, la abrogación, derogación, modificación o adición de los ordenamientos legales en materia de comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados, infraestructura hidráulica y eléctrica, así como de las normas técnicas, que les sean propuestas por las direcciones generales.
- XIV. Analizar y en su caso, proponer al Secretario, nuevos esquemas de financiamiento para el desarrollo de obras y proyectos.
- XV. Establecer, de acuerdo con el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XVI. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, e informarle respecto de su desarrollo.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, a fin de desempeñar de manera eficaz la atención de los asuntos de su competencia.
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Secretario.

Artículo 9. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Comunicaciones, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Vialidad.
- II. Unidad de Comunicaciones.

Artículo 10. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública.
- II. Dirección del Registro Público del Agua.
- III. Dirección General de Electrificación.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES Y JEFE DE UNIDAD

Artículo 11. Al frente de cada Dirección General y de la Unidad de Comunicaciones habrá un Director General y un Jefe de Unidad respectivamente, quienes se auxiliarán de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada a la Secretaría y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 12. Corresponde a los directores generales y al Jefe de Unidad las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Dirección General o Unidad a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de la Secretaría.
- IV. Acordar con el Subsecretario de su adscripción, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

- V. Formular y validar proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por el Subsecretario de su adscripción o por el Secretario.
- VI. Elaborar y validar los dictámenes, opiniones, estudios e informes solicitados por el Secretario o por el Subsecretario de su adscripción, que le correspondan en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Formular y proponer al Subsecretario de su adscripción, los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
- VIII. Someter a consideración del Subsecretario de su adscripción, el ingreso, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- IX. Proponer al Subsecretario de su adscripción, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- X. Contratar servicios técnicos y profesionales que apoyen el cumplimiento de las funciones a su cargo, previa autorización del Subsecretario de su adscripción y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos o el apoyo técnico que le sea requerido.
- XII. Colaborar con el Subsecretario de su adscripción en el desempeño de las funciones que este tenga encomendadas.
- XIII. Suscribir o promover acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, previa autorización del Subsecretario de su adscripción.
- XIV. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas y funciones que les correspondan.
- XVI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación de facultades o atribuciones, o bien, los que les correspondan por suplencia.
- XVIII. Proponer al Subsecretario de su adscripción la abrogación, derogación, modificación o adición de los ordenamientos legales y normas técnicas en materia de comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados, infraestructura hidráulica y eléctrica.
- XIX. Delegar en servidores públicos subalternos, previa autorización de su superior jerárquico, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de desempeñar de manera eficaz la atención de los asuntos de su competencia.
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomienden el Subsecretario de su adscripción y el Secretario.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA UNIDAD Y DE LA DIRECCIÓN

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.
- II. Captar y atender la demanda de los sectores público, privado y social, para planear y programar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento viales.
- III. Proponer, promover y celebrar, en su caso, convenios, contratos y acuerdos en materia de infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial, con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado.

- IV. Proponer normas técnicas, lineamientos, especificaciones y disposiciones aplicables a la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, incorporación y desincorporación de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.
- V. Diseñar mecanismos de evaluación, seguimiento y control para las obras de infraestructura vial que realicen las dependencias ejecutoras para que se lleven a cabo conforme a los programas y proyectos aprobados.
- VI. Coordinar, ejecutar y supervisar, con la intervención de las instancias competentes, las obras de instalación de dispositivos de control de tránsito en la infraestructura vial conforme a las normas correspondientes.
- VII. Participar con dependencias del sector público y con los particulares, en la elaboración y ejecución de estudios y proyectos para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, así como proponer su contratación, en su caso.
- VIII. Evaluar conjuntamente con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, y con los sectores social y privado, el avance de programas y proyectos, así como de ejecución de obras de infraestructura vial, realizadas mediante convenios o acuerdos.
- IX. Ordenar la inscripción de los actos relativos a la infraestructura vial que deban asentarse en el Registro Estatal de Comunicaciones, conforme a la normatividad aplicable.
- X. Vigilar que se respete el derecho de vía y la zona de seguridad en la infraestructura vial a su cargo.
- XI. Otorgar permisos y autorizaciones para la ejecución, conservación y rehabilitación de obras e instalaciones que se realicen en o tengan acceso directo a la infraestructura vial o al derecho de vía.
- XII. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, proyectos, obras de incorporación vial y el pago de la aportación por impacto vial.
- XIII. Supervisar los proyectos, construcción y desarrollo de las obras y acciones por incorporación vial que se determinen en el dictamen de incorporación e impacto vial, hasta la entrega-recepción de las mismas, así como de las obras y proyectos a realizar a fin de mitigar el impacto vial generado por consecuencia del nuevo desarrollo pretendido.
- XIV. Suscribir las bases y expedir las convocatorias, en su caso, así como efectuar el procedimiento de adjudicación y firmar los contratos respectivos conforme a la normatividad vigente, para la elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras, así como rescindir y dar por terminados anticipadamente los contratos correspondientes.
- XV. Coordinarse y participar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de programas y proyectos de infraestructura vial de carácter metropolitano y los derivados del proceso de descentralización.
- XVI. Proporcionar asesoría técnica a las autoridades municipales en materia de infraestructura y equipamiento viales.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende el Subsecretario de Comunicaciones y el Secretario.

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Comunicaciones:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos que coadyuven al desarrollo de las telecomunicaciones en la entidad.
- II. Dar seguimiento a las acciones de coordinación, gestión y promoción, en materia de telecomunicaciones convenidas con el Gobierno Federal, municipios de la Entidad y sector privado.
- III. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con las empresas concesionarias, de conformidad con las leyes aplicables, en el óptimo funcionamiento de las telecomunicaciones en la Entidad.
- IV. Captar la demanda social de telecomunicaciones, encauzar su atención ante las instancias competentes y gestionar ante el Gobierno Federal y las empresas concesionarias, que se cuente con la más amplia cobertura en el territorio estatal.

- V. Fomentar, impulsar y en su caso, desarrollar las comunicaciones por correo electrónico y los servicios de internet en la Entidad.
- VI. Promover la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y el establecimiento de mecanismos de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con el sector privado para promover la prestación de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos, correos y otros similares.
- VII. Participar en la formación y capacitación de recursos humanos y en el desarrollo tecnológico, en materia de telecomunicaciones y disciplinas afines.
- VIII. Participar y coadyuvar en proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de telecomunicaciones, en coordinación con otras entidades, municipios o dependencias.
- IX. Asesorar, auxiliar y dar apoyo técnico a los gobiernos municipales en materia de telecomunicaciones.
- X. Conocer y analizar los proyectos, diseños y sistemas de telecomunicaciones que se propongan instalar en el Estado.
- XI. Asesorar y auxiliar a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, respecto a los lugares adecuados en la entidad para el desarrollo de sus proyectos.
- XII. Realizar y actualizar el inventario de las telecomunicaciones que operen en el Estado y llevar el registro y control de las mismas.
- XIII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento de las telecomunicaciones, en coordinación con las autoridades federales y hacer las recomendaciones necesarias para su óptima operación.
- XIV. Promover ante los gobiernos municipales los programas de nomenclatura de calles y delimitación de las colonias y barrios, para la mejor distribución de las piezas postales y telegráficas.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende el Subsecretario de Comunicaciones y el Secretario.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública:

- I. Integrar el Programa General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, considerando el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los principios de racionalidad, equidad y eficacia.
- II. Celebrar convenios de colaboración administrativa, federales, interinstitucionales y municipales para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la misma, para mejorar la infraestructura del Estado.
- III. Supervisar y controlar las obras y los servicios relacionados con la misma a su cargo, con objeto que estas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios, extraordinarios, catálogos de conceptos y programas aprobados y en su caso, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra pública.
- IV. Impulsar, en coordinación con el gobierno federal y municipal, así como con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, obras públicas de infraestructura en sus diversas modalidades.
- V. Establecer las políticas, bases y lineamientos para la contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la misma.
- VI. Autorizar las estimaciones de volúmenes de obra realizada.
- VII. Coordinar, formular y controlar programas estatales de obra pública relacionados con el equipamiento urbano, que no estén asignadas a otra dependencia.
- VIII. Impulsar la participación comunitaria en el desarrollo de obras de infraestructura y servicios urbanos.
- IX. Promover, programar y controlar las obras estatales por cooperación, de conformidad con la legislación vigente.
- X. Dirigir y evaluar el desarrollo de los estudios y de los proyectos técnicos que deban incorporarse a los expedientes de la obra pública a cargo de la Secretaría.

- XI. Promover la participación del sector privado en el desarrollo de obras y servicios de infraestructura urbana.
- XII. Integrar el inventario de estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma, conformando su catálogo y archivo.
- XIII. Integrar y mantener actualizado el Catálogo de Contratistas, así como proporcionar la información necesaria que soliciten las dependencias y municipios que ejecuten obra.
- XIV. Realizar proyectos ejecutivos para que la obra pública se realice con calidad, eficiencia y congruencia con los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo urbano, a cargo de terceros.
- XV. Revisar, conciliar y autorizar los precios unitarios y extraordinarios aplicables a la obra pública y servicios relacionados con la misma, a su cargo, que servirán de base para revisar concursos y realizar los presupuestos base.
- XVI. Integrar y mantener actualizados los expedientes únicos de obra.
- XVII. Gestionar recursos económicos, materiales y humanos para la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como las adecuaciones presupuestales que se deriven del ejercicio del programa de inversión.
- XVIII. Expedir las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de las obras y de los servicios relacionados con la misma, bajo su responsabilidad y de las encargadas por otras dependencias.
- XIX. Dirigir los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como firmar los contratos correspondientes y los convenios que se generen en su caso, vigilando la debida garantía y cumplimiento de los mismos durante su vigencia e informando de ello al Subsecretario de Agua y Obra Pública.
- XX. Rescindir administrativamente y dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como emitir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de efectividad de pólizas de fianzas.
- XXI. Participar en la formulación y permanente actualización de los modelos de contrato y convenios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de conformidad con las normas establecidas en esta materia.
- XXII. Suscribir las autorizaciones de pago de anticipos y estimaciones de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cuando procedan.
- XXIII. Autorizar solicitudes de convenios de ampliación del monto y plazo de los contratos, cuando esté plenamente justificado, así como de diferimiento de plazo del programa de ejecución pactado, informado a la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría.
- XXIV. Operar un sistema informático de seguimiento, control y evaluación que permita determinar el avance físico y financiero de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, períodos de ejecución en los plazos establecidos y montos autorizados, calidad en materiales y procedimientos constructivos y apego a las normas vigentes en la materia.
- XXV. Dictar, en su caso, las normas generales y controlar las obras de reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.
- XXVI. Revisar y modernizar los procedimientos de normatividad, control y simplificación administrativa de la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XXVII. Mantener actualizado el Registro de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Misma.
- XXVIII. Participar conforme a sus atribuciones en el Comité Interno de Obra Pública de la Secretaría.
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Subsecretario de Agua y Obra Pública y el Secretario.

Artículo. 16. Corresponde a la Dirección del Registro Público del Agua, el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Electrificación:

- I. Elaborar, coordinar, controlar y evaluar los programas estatales de electrificación.
- II. Determinar la zonificación del territorio estatal para efectos de electrificación.
- III. Atender, previa autorización del Subsecretario de Agua y Obra Pública o del Secretario, las peticiones ciudadanas para la electrificación de colonias populares y comunidades rurales.
- IV. Verificar la factibilidad de dotación de energía eléctrica para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios.
- V. Proporcionar asesoría a los ayuntamientos que lo soliciten, en materia de electrificación, alumbrado público, ahorro de energía y en general, en temas relacionados con el sector eléctrico.
- VI. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia.
- VII. Realizar el proceso de adjudicación y firmar los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, en materia de electrificación.
- VIII. Rescindir los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en materia de electrificación.
- IX. Supervisar la ejecución de obras en materia de electrificación, con la finalidad que estas se realicen conforme a las normas, programas y proyectos autorizados.
- X. Promover ante la Comisión Federal de Electricidad, la modernización y ampliación de la infraestructura eléctrica en el Estado.
- XI. Proponer al Subsecretario de Agua y Obra Pública la aplicación de políticas para el ahorro de energía en el territorio estatal y vigilar su cumplimiento.
- XII. Impulsar la celebración de acuerdos y convenios con municipios de la entidad, a fin de realizar acciones conjuntas de electrificación domiciliaria, industrial y de servicios, así como promover el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica.
- XIII. Promover la creación de comités municipales para el ahorro y uso eficiente de la energía.
- XIV. Promover la ejecución de obras de electrificación con participación de los beneficiarios.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende el Subsecretario de Agua y Obra Pública y el Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTRALORÍA
INTERNA

Artículo 18. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Programar, organizar, coordinar y controlar el suministro, administración, aplicación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, a fin que se manejen en forma racional, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Finanzas, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Formular conjuntamente con las demás unidades los programas de trabajo de la Secretaría.

- V. Coordinar, consolidar y controlar, en coordinación con las áreas administrativas de las unidades ejecutoras de la Secretaría, la información sobre el ejercicio del gasto de la dependencia e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- VII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- VIII. Participar en el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- IX. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XI. Organizar la recepción de fondos financieros, así como tramitar los pagos con base en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas, a proveedores y contratistas.
- XII. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos de la Secretaría.
- XIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- XIV. Elaborar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría, en coordinación con el área administrativa competente de la Secretaría de Finanzas.
- XV. Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de actos y eventos de carácter especial.
- XVI. Apoyar en la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría.
- XVII. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XVIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación de facultades o atribuciones, o bien le correspondan por suplencia.
- XX. Delegar en servidores públicos subalternos, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de desempeñar de manera eficaz la atención de los asuntos de su competencia.
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende el Secretario.

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación Jurídica:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y en su caso, a las unidades administrativas adscritas a esta, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal, que por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte.
- II. Formular a nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que procedan, tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como desahogar las consultas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes.

- IV. Intervenir en los juicios de amparo cuando el titular de la Secretaría y en su caso, de las unidades administrativas adscritas a ésta, tengan el carácter de autoridad responsable, quejoso o tercero perjudicado, elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes a dicha materia hasta su conclusión.
- V. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos y resoluciones del titular de la Secretaría y de las unidades administrativas adscritas directamente a este, con excepción de los que se promuevan en contra del Contralor Interno de esta Secretaría, así como sustanciar en su caso, los procedimientos contenciosos.
- VI. Instruir el procedimiento de rescisión laboral del personal adscrito directamente a la Secretaría, cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda.
- VII. Revisar y en su caso, formular en el ámbito de su competencia, proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que requiera el titular de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Revisar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos y administrativos que deban ser suscritos por el Secretario y someterlos a su consideración.
- IX. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad de la Secretaría que se encuentren consignados ante las autoridades competentes.
- X. Mantener comunicación y coordinación con las unidades jurídicas de las subsecretarías y organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, en la atención de los asuntos jurídicos relacionados con las atribuciones de la dependencia.
- XI. Compilar y difundir entre el personal de la Secretaría, los ordenamientos jurídicos relacionados con el marco jurídico, organización y funcionamiento de la Secretaría.
- XII. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación de atribuciones o facultades, o bien, le correspondan por suplencia.
- XIV. Delegar en servidores públicos subalternos, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de desempeñar de manera eficaz la atención de los asuntos de su competencia.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende el Secretario.

Artículo 20. Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación y ejecución de servicios, obra pública, concesiones, dictámenes de incorporación e impacto vial, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente administrativo disciplinario o de queja, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.

- V. Recibir, tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control.
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por probable responsabilidad administrativa que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.
- VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- IX. Proponer al Secretario y a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, la implementación de normas complementarias en materia de control, que promuevan la transparencia, simplificación y mejoramiento de la calidad de los procesos.
- X. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, cuando la soliciten servidores públicos de la Secretaría.
- XI. Establecer programas preventivos, de autocontrol y de difusión de la normatividad que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría.
- XII. Participar en los actos de las unidades administrativas de la Secretaría, que conforme a la normatividad aplicable, requieran la presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría, verificando el estricto apego al marco jurídico vigente.
- XIII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XIV. Verificar la presentación oportuna de la manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XV. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación de facultades o atribuciones, o bien, le correspondan por suplencia.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de desempeñar de manera eficaz la atención de los asuntos de su competencia.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 21. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el Subsecretario que aquel designe. En las mayores de quince días hábiles por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 23. Los subsecretarios, directores generales, Jefe de Unidad, Director y coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de noviembre de 2004.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de marzo de 2004.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).****GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO****GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece la necesidad de modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, además de impulsar las mejores prácticas en políticas públicas y establecer sistemas de coordinación e información entre ellos, a fin de mejorar la toma de decisiones y el cumplimiento integral de los programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 278 de la "LVII" Legislatura del Estado de México publicado el 31 de marzo de 2011 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se creó el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el propósito de regular y controlar efectivamente el Transporte Masivo en la Entidad, propiciando con ello la máxima eficiencia en la prestación de este servicio público en beneficio de la ciudadanía. Cambiando su denominación el 22 de febrero de 2013, como "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México", a través del Decreto número 54 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Que por Decreto número 481 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de julio de 2015 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dicha iniciativa tuvo como finalidad, plantear y proyectar una reorganización de fondo de una parte de la administración pública del Estado, concentrando en una Secretaría denominada de Infraestructura, las competencias de las Secretarías de Agua y Obra Pública y de Comunicaciones.

Que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica de la entidad.

Que toda vez que el control y vigilancia de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, en lo externo, es ejercida por el Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias de Coordinación Global y Coordinadoras de Sector, y que las relaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con el Ejecutivo Estatal, se realizan a través de las Dependencias Coordinadoras del Sector. Estas Dependencias en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para la Coordinación de Organismos Auxiliares del Estado de México serán responsables, en lo externo, de la planeación, supervisión, control y evaluación de los Organismos Auxiliares.

Que en este sentido, resulta oportuno sectorizar a dicho organismo a la Secretaría de Infraestructura, a fin de cumplir con lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México a la Secretaría de Infraestructura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, así como la Secretaría de Infraestructura, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los siete del mes de octubre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**